

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530-2014-MPC

Casma, 28 de Octubre del 2014

VISTO: El Informe N° 033-2014-PPM-MPC de fecha 15.10.2014, de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal y el Informe Legal N° 410-2014-AJ-MPC de fecha 23.10.2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con fecha 04.09.2013, la Municipalidad Provincial de Casma suscribe el Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2013-MPC-GM con la empresa Constructora e Inversiones Sifuentes S.A.C., para que ejecute la obra: "Mejoramiento de la I.E. N° 1577 Mi Mundo Mágico en el AA.HH. 09 de Octubre III Etapa - Distrito de Casma - Provincia de Casma - Ancash", por el monto de S/. 299,214.54 Nuevos Soles, que fuera ejecutado en el plazo de 90 días calendarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2014-MPC del 26.05.2014, se reconoce en calidad de deuda, la obligación pendiente de pago correspondiente al periodo 2013, por el monto total de S/. 98,085.90 (Noventa y Ocho Mil Ochenta y Cinco con 90/100 Nuevos Soles) a favor de la Empresa Constructora e Inversiones Sifuentes S.A.C., representado por su Titular Gerente Sr. Joel A. Sifuentes Roldan, por Concepto de la Valorización N° 02 del Contrato de Ejecución de Obra N° 016-2013-MPC-GM - "Mejoramiento de la I.E. N° 1577 Mi Mundo Mágico en el AA.HH. 09 de Octubre III Etapa - Distrito de Casma - Provincia de Casma - Ancash";

Que, con Expediente Administrativo N° 013305-14, el Sr. Joel A. Sifuentes Roldan, Gerente Gerente de la Empresa Constructora e Inversiones Sifuentes S.A.C., solicita conciliación extrajudicial con esta Municipalidad, con el fin de solucionar de manera definitiva la controversia que se ha suscitado por los hechos indicados anteriormente y evitarse gastos innecesarios de tiempo y dinero; mediante el cual requiere el pago de los siguientes conceptos: pago de segunda valorización en la suma de S/. 98,085.90 Nuevos Soles; devolución de garantía de fiel cumplimiento en la suma de S/. 29,921.45 Nuevos Soles; pago por reajustes y deductivos en la suma de S/. 10,615.17 Nuevos Soles, y el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la suma de S/. 15,000.00 Nuevos Soles;

Que, a la fecha se viene tramitando un proceso judicial ante el Juzgado de Paz Letrado de esta provincia por obligación de dar suma de dinero donde la municipalidad es demandada; conforme al escrito de demanda de la Empresa Constructora e Inversiones Sifuentes S.A.C., el monto del petitorio no solo comprende los S/. 98,085.90 Nuevos Soles reconocidos mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2014-MPC, sino que también se incluyen S/. 29,921.45 Nuevos Soles por devolución de garantía de fiel cumplimiento y S/. 10,807.82 Nuevos Soles por reajustes y deductivos;

Que, al respecto debe precisarse que ya existe el reconocimiento de deuda a favor de la empresa recurrente por parte de esta municipalidad por S/. 98,085.90 Nuevos Soles, la misma que fuera formalizada mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2014-MPC, por lo que la conciliación en primera instancia debe de efectuarse sobre dicho monto y no sobre un monto mayor, más aun si ahora se pide conciliar sobre indemnizaciones a favor de la empresa, lo que debe ventilarse ante las instancias correspondientes;

Que, en concordancia con el Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en el Art. 23° sobre las atribuciones de los Procuradores Públicos, prescribe en el inciso 2) **Los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas**, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el Reglamento. Para dichos efectos será necesaria la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual del Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 530-2014-MPC

Que, es menester indicar que la Defensa Jurídica del Estado se rige por uno de los principios de autonomía funcional, quienes nos facultan a actuar con autonomía en el ejercicio de sus funciones, como principios rectores del sistema;



Que, en este procedimiento administrativo, así como el proceso judicial instaurado y en salvaguarda de los intereses de nuestra representada, en calidad de demandados y ante la interposición de otras demandas y/o procesos que afecten la integridad de nuestra representada, y con la finalidad de evitar un pago como concepto de reparación civil que no se encuentra presupuestado, es necesario la búsqueda de propuestas que ayuden de manera definitiva al archivamiento del presente, como una de ellas la conciliación extrajudicial;



Que, mediante Informe N° 014-2014-PPM-MPC de fecha 16.04.2014, el Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, luego del análisis de todo lo actuado, y de conformidad con el Art. 23° del Decreto Legislativo N° 1068, e Inciso 6) del Art. 38° del Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, es de la opinión que proceda la conciliación extrajudicial en el presente procedimiento administrativo, por lo que se debe de expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía, delegando facultades del caso, sin vulnerar la normatividad acorde a la Defensa Jurídica del Estado;

Que, en tal sentido, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, a través del Informe Legal N° 410-2014-AJ-MPC de fecha 23.10.2014, es de la opinión que se otorgue las facultades legales al Procurador Público Municipal a conciliar con la Empresa Constructora e Inversiones Sifuentes S.A respecto a sus pretensiones controvertidas sometidas a la jurisdicción del Juzgado de Paz Letrado de Casma, con las restricciones y/o límites que establece el artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS "Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" y conforme al reconocimiento de deuda otorgado mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2014-MPC, bajo responsabilidad; por tal motivo se debe de expedir la correspondiente Resolución de Alcaldía;



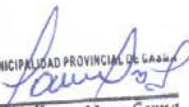
Estando a lo dispuesto en el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS - Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Abg. DAVID ARMANDO MORALES LEIVA, Jefe de la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, conciliar con la empresa Constructora e Inversiones Sifuentes S.A.C., representado por su Gerente General Joel A. Sifuentes Roldan, respecto a sus pretensiones controvertidas sometidas a la jurisdicción del Juzgado de Paz Letrado de Casma, con las restricciones y/o límites que establece el Artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS "Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado" y conforme al reconocimiento de deuda otorgado mediante Resolución de Alcaldía N° 273-2014-MPC, bajo responsabilidad; en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGUESE a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


Rommel Alfonso Meza Cerna
ALCALDE PROVINCIAL